

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS
Demandado : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicado : 20001-40-3004-2018-00498-00
Providencia : DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y ORDENA OFICIAR

Encontrándose el presente asunto al despacho, para el estudio de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se evidencia que durante la Audiencia celebrada el 16 de enero de 2020 las partes al solicitar la suspensión del proceso por el termino de 6 meses, y una vez reanudado el término por Auto se correría traslado de los documentos solicitados de oficio por este Despacho.

Los documentos a los que se hace referencia son:

1. Informe emanado por COLPENSIONES sobre el estado actual de la investigación administrativa que esa entidad inició para revocar el acto administrativo SUB 184460 de fecha 22 de enero de 2018, por medio del cual se reconoció una pensión de invalidez en favor del señor ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS identificado con cedula 12.523.319.
2. Declaración de firmeza y dictamen No. 12523319-1304 de fecha 13 de diciembre de 2018 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

Dichos informes fueron aportados y se encuentran visibles en el expediente de los folios 131 a 135 del expediente físico y páginas 150 a 154 del expediente escaneado. Informes sobre los cuales a la fecha no se ha surtido el traslado a las partes.

Aunado a lo anterior, considera esta Agencia que en vista del periodo de tiempo transcurrido entre la celebración de la audiencia el 16 de enero de 2020 a la fecha, el recurso planteado por la parte demandante contra el acto administrativo proferido por Colpensiones ha debido ser resuelto, por lo que se considera pertinente conocer la decisión tomada en esa instancia y el estado actual del proceso administrativo, por la revocatoria de la pensión de invalidez del demandante.

Ante la omisión de correr el traslado a las partes de los informes allegados al expediente, con el fin de no vulnerar las garantías al debido proceso y la contradicción, se imposibilita la práctica de la audiencia programada para el día dieciséis (16) de septiembre de 2021.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto proferido el día 12 de agosto de 2021, se ordena correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días de los documentos que reposan en las páginas 150 a 154 del expediente escaneado, el cual se pondrá a su disposición a través de los correos de los apoderados judiciales de las partes y se ordenará oficiar a COLPENSIONES para que señale en qué estado se encuentra la investigación administrativa que esa entidad inició para revocar el acto administrativo SUB 184460 de fecha 22 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos la providencia de fecha 12 de agosto de 2021, en la cual se convoca a la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 373 del C.G.P para el dieciséis (16) de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días, de los documentos solicitados de oficio por este Despacho, los cuales que reposan en las páginas 150 a 154 del expediente escaneado

TERCERO. Oficiar COLPENSIONES para que señale en qué estado se encuentra la investigación administrativa que esa entidad inició para revocar el acto administrativo SUB 184460 de fecha 22 de enero de 2018.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

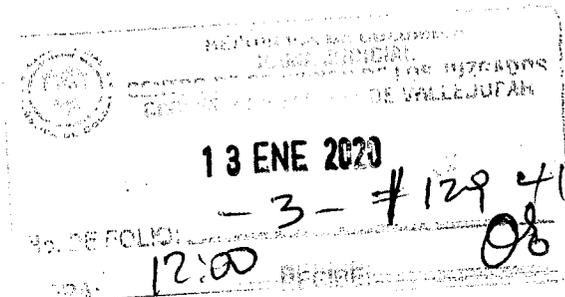
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 55
HOY 17-06-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.



Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2019

5895 1/4

REQUERIMIENTO
BZ: 2019_16391605

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA, PISO 5
VALLEDUPAR – CESAR

REFERENCIA: **Proceso N°:** 20001400300420180049800
 Demandante: ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS
 Identificación: C.C. 12523319
 Oficio N°: 3878 del 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito respuesta emitida por la Gerencia de Prevención de Fraude y certificado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas correspondiente a **ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **12523319** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Proyectó: María Alejandra Duran Londoño
Anexos: Lo enunciado

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2019

BZ 2019_16391605

Doctor

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
SECRETARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA PISO 5°
VALLEDUPAR, CESAR

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Expediente No. 200014003-004-2018-00498-00
Respuesta Oficio No. 3878
Demandante: ADRIANO MANUEL MARTÍNEZ SOLÍS C.C. 12.523.319
Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A.

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo ordenado por el despacho de la referencia, por el cual pretende “...informe a este Despacho acerca del estado actual de la investigación administrativa que se seguía con el propósito de revocar el acto administrativo SUB 184460 de fecha 22 de enero de 2018 por medio del cual se reconoció una pensión de invalidez en favor del señor ADRIANO MAN EL MARTÍNEZ SOLÍS identificado con cedula de 12.523.319...”; de manera atenta me permito responder en el siguiente sentido:

Mediante Acto Administrativo No. SUB 18460 del 22 de enero de 2018, esta administradora reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez a favor del señor Adriano Manuel Martínez Solís, a partir del 01 de noviembre de 2017 por valor de \$3.360.637.

A través de Acto Administrativo No. SUB 285307 del 16 de octubre de 2019, se revocó en todas y cada una de sus partes del Acto Administrativo No. SUB 18460 del 22 de enero de 2018, de conformidad con la Investigación Administrativa No. 253-18, adelantada por la Gerencia de Prevención del Fraude, investigación que cuenta con estado CERRADA dado el requerimiento interno BZ 2019_13440643, donde se concluyó:

“(...) el reconocimiento de la pensión invalidez a favor del señor MARTINEZ SOLIS ADRIANO MANUEL identificado con CC No.12.523.319 se realizó bajo una situación indebida, con fundamento en información incluida de forma irregular, de manera que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 para modificar y/o revocar el acto administrativo sin consentimiento del particular que

1 de 3

se benefició de la irregularidad, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Resolución Colpensiones N° 555 del 2015.

Que la Gerencia de Prevención del Fraude de COLPENSIONES trasladó el auto de cierre No. 1572 del 02 de octubre de 2019, proferido dentro de la investigación administrativa especial No. 253 -18 dentro del expediente del causante señor MARTINEZ SOLIS ADRIANO MANUEL ya identificado, a la Dirección de Prestaciones Económicas a través de radicado 2019_13440643, para lo de su competencia(...)".

En este orden de ideas y en respuesta al radicado BZ 2019_13440643, la dirección de Prestaciones Económicas a través del Acto Administrativo No. SUB 306581 del 08 de noviembre de 2019 y una vez realizado el estudio pertinente, ordenó al señor Adriano Manuel Martínez Solís lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Ordénese al señor MARTINEZ SOLIS ADRIANO MANUEL, identificado con CC No.12.523.319, el reintegro de los valores pagados por concepto de pensión de invalidez, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$ 91.650.302), por las mesadas pagadas entre el 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, junto con los aportes en salud, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Remítase a la Dirección de Cartera, el presente título ejecutivo debidamente ejecutoriado, para que inicie el proceso de cobro coactivo en contra del señor MARTINEZ SOLIS ADRIANO MANUEL, ya identificado, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: *El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado, prestará merito ejecutivo, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.*

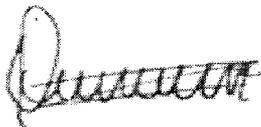
ARTÍCULO CUARTO: *En cualquier instancia del procedimiento, para efectuar el pago de los valores cobrados con el presente título, podrán acercarse a un PAC Puntos de Atención – COLPENSIONES y solicitar el respectivo PAGO REFERENCIADO para su cancelación*

ARTÍCULO QUINTO: *Notifíquese al Señor (a) MARTINEZ SOLIS ADRIANO MANUEL haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

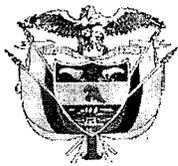
Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas

PROYECTÓ: LFURRUTIAG REVISÓ: RESARMIENTOT

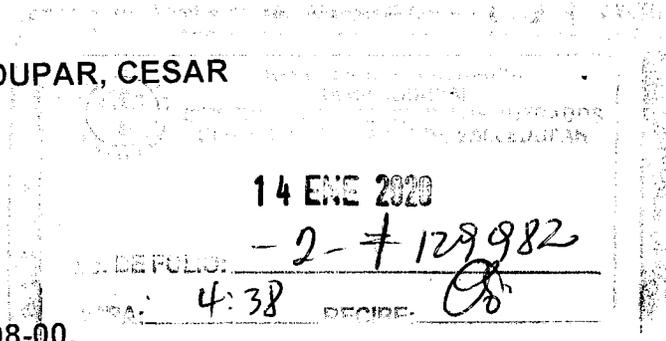


Santa Marta, 19 de diciembre 2019.

HONORABLE.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR, CESAR
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA PISO 5
VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D

REFERENCIA: Respuesta del Oficio No.3877



- RADICACIÓN: 200014003-004-2018-00498-00.
- DEMANDANTE: ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS
- DEMANDANDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.874.753 de Magangué, y portador de la tarjeta Profesional No. 65196 del C. S. J. en mi calidad de Director Administrativo y Financiero y representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, por medio de la presente, me permito adjuntar constancia de firmeza del dictamen No.12523319-1304 de fecha **13/12/2018** correspondiente al señor **ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS** identificado con cedula de ciudadanía No.12.523.319 emitido por esta colegiatura.

Anexo:

- Constancia de firmeza.

De usted,

Cordialmente

CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL MAGDALENA.



CONSTANCIA DE FIRMEZA

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL
DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**

HACE CONSTAR

Que revisado el expediente del señor **ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS**, e identificado con la C. C No. **12.523.319**, se constató que fue calificado por esta Colegiatura según consta en el Dictamen **N°12523319-1304 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018**, en donde se calificó las deficiencias derivada a los diagnósticos **I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO DERECHO M518 OTROS TRASTORNO ESPECIFICADO DE LOS DISCO INTERVERTEBRALES H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODO ACTUAL MODERADO** se determinó que el paciente presenta un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral equivalente al 53,62%, donde no aplica el origen ni fecha de estructuración ya que no fue solicitado.

Que según constancia secretarial, el Dictamen **N°12523319-1304 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018**, fue debidamente citadas a las partes para recibir el dictamen y tendiendo en cuenta que la solicitud de valoración fue realizada como prueba pericial para reclamar una póliza de seguro, en estos casos según se encuentra establecido en el artículo 2.2.5.1.1 del decreto 1072 de 2015, las juntas regionales de calificación de invalidez, actúa como perito y contra tales decisiones no proceden ningún recurso.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, se deja constancia que el Dictamen **N°12523319-1304 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018**, con destino exclusivo para las partes interesadas, **ADRIANO MANUEL MARTINEZ SOLIS, QBE SEGUROS** se encuentra en firme.

La presente solicitud se expide a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2019, dándole respuesta a la solicitud presentada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR** mediante oficio **No.3877** en el proceso de referencia verbal responsabilidad civil extracontractual bajo el radicado **No.200014003-004-2018-00498-00**.

CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA
Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez
del Magdalena.

CARRERA 16 # 25-07 BARRIO LOS ALCAZARES
TELÉFONO: 3008662909

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.
Demandado : DP INGENIEROS S.A.S.
Radicado : 20-001-40-03-004-2019-00047-00
Asunto : Se aparta de los efectos de la providencia de fecha 11 de marzo del año 2019

ASUNTO POR RESOLVER

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho que se declare la ilegalidad del auto de fecha 11 de marzo del año 2020 mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso de la referencia y que se remita el expediente a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que sea incorporado en el trámite de "liquidación" de la sociedad Cementos y Calizas de la Paz S.A.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante explica que quien se sometió al proceso de reorganización empresarial es la sociedad Cementos y Calizas de la Paz S.A. quien funge en el proceso de la referencia como demandante; por lo tanto, dice que no es viable que se remita el expediente a la Superintendencia de Sociedades y que, como consecuencia, se continúe con el trámite correspondiente.

Al estudiar el auto de fecha 17 de diciembre del año 2019 proferido por Superintendencia de Sociedades dentro del expediente distinguido con el radicado 2019-01-482189, allegado por el representante legal y promotor de la sociedad Cementos y Calizas de la Paz S.A. por medio del memorial de fecha 27 de enero del año 2020, se evidencia que, en los artículos primero y decimotercero de esa providencia, dispuso textualmente:

"Primero. Admitir a la sociedad Cementos y Calizas de la Paz S.A. identificada con NIT 824.004.657-6 con domicilio en la Paz-Cesar, KM 1.5 Salida a la Guajira., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementa o adicionan.

(...)

Decimotercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercios que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismos de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio de proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta ciudad.
- b. **La obligación de que tienen que remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.**
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor”. (negrilla del despacho).

Examinado minuciosamente la providencia en mención, el despacho evidencia que cometió un error en el auto de fecha 11 de marzo del año 2019 al ordenar la suspensión del proceso de la referencia y remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que el artículo decimotercero del auto transcrito en líneas anteriores esa autoridad administrativa ordenó que se le remitan lo procesos adelantos en contra de sociedad sometida a reorganización empresarial, situación que no acontece en el caso objeto de estudio, pues en esta ocasión funge como demandante; es decir, que es la acreedora de la obligación que se ejecuta.

Es de destacar que, si bien es cierto, la providencia de fecha 11 de marzo del año 2019 en la cual se cometió el error se encuentra debidamente ejecutoriada a la luz del artículo 302 del C.GP., por lo que, por regla general, no puede ser revocada ni reformada; sin embargo, excepcionalmente, las altas cortes han adoptado la denominada “Tesis Antiprocesalismo”, la cual pregona que las providencias ilegales no atan al juez; entre tanto pronunciamiento se encuentran los siguientes:

El Consejo de Estado, en la sentencia de fecha 30 de agosto del año 2012¹, dijo que “(...) las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. (...)”.

En este mismo sentido, se refiere la Corte Constitucional en la sentencia T-1274 del año 2015² al afirmar que “(...) sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo”.

Conforme lo anterior, este juzgador, ante la notoria ilegalidad de la providencia de fecha 11 de marzo del año 2020, se apartará de sus efectos jurídicos en aras de garantizarle a la parte demandante su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso contemplados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia y; en su remplazo, se continuará el trámite del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la ilegalidad de la providencia de fecha 11 de marzo del año 2020 mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso de la referencia y remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que sea incorporado en el trámite de “liquidación” de la sociedad Cementos y Calizas de la Paz S.A.

SEGUNDO: Continúese con el trámite normal del proceso de la referencia.

1. Consejo de Estado, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. (30 de agosto de 2012), radicado: 11001-03-15-000-2012-00117-01. C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

2. Corte Constitucional. (6 de diciembre de 2005), sentencia T-1274 de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 94
HOY 16-09-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.
Demandado : DP INGENIEROS S.A.S.
Radicado : 20-001-40-03-004-2019-00047-00
Asunto : Se abstiene de seguir adelante con la ejecución y corre traslados a las excepciones de mérito

ASUNTO POR RESOLVER

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho que ordene seguir adelante con la ejecución alegando que la sociedad demandada fue notificada por aviso y que no presentó excepciones de mérito y, además, pidió que se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este despacho dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, el representante legal de la sociedad demandada otorgó poder especial al abogado Oliver José Romero Goetz, con el fin de que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia, quien presentó excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Al revisar las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que mediante el memorial allegado el día 27 de junio del año 2019, el apoderado judicial de la sociedad demandada contestó la demanda y propuso cuatro (4) excepciones de méritos que denominó: "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN", "COBRO DE LO NO DEBIDO", "PAGO" y "GENÉRICA O IMNOMINADA".

Por lo anterior, le corresponde al despacho determinar si las excepciones de mérito planteadas por el apoderado judicial de la sociedad demandada fueron presentadas dentro término legal establecido y, de ser así, se correrá traslado de ellas a la parte demandante o; en el caso contrario, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo pide el apoderado judicial de la sociedad demandante.

En relación con la formulación de excepciones dentro de los procesos ejecutivos, el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P. dice: "**Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito (...)**"; en relación con la notificación del mandamiento de pago, el artículo 290 señala que debe noticiársele personalmente al ejecutado; sin embargo, el artículo subsiguiente complementa señalando que: "*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del (...) mandamiento ejecutivo al demandado (...) se hará por medio de aviso*"; más adelante, refiriéndose a la notificación por aviso, establece que "*(...) la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*".

lo anterior debe interpretarse conjuntamente con el inciso segundo del artículo 91, el cual dispone:

"El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda". (Negrilla del despacho).

Al examinar el expediente de la referencia, con el certificado de entrega expedido por la empresa de correspondencia "Servientrega", distinguido con el No. de guía 2035910516, se evidencia que la sociedad demandada recibió el aviso de notificación el día viernes 7 de junio del año 2019; por lo tanto, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha en que recibió el aviso, esto es, el día lunes 10 de junio, según el inciso primero del artículo 292; entonces, según el artículo 91 del estatuto procesal, el término de traslado de la demanda empieza a correr vencido los tres (3) días siguientes, es decir, desde el día viernes 14 hasta el 28 de junio del año 2019. Téngase en cuenta que el día 24 de junio el año 2019 fue festivo, por lo que no corre término durante ese día.

Lo anterior permite concluir que las excepciones de méritos propuestas por el extremo demandado se realizó dentro del término indicado en el numeral 1° del artículo 442; como consecuencia, este juzgador se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo pide el apoderado judicial de la parte demandante y, en su defecto, se correrá traslado de las excepciones propuestas al extremo demandante conforme lo señala el inciso 1° del artículo 443, el cual textualmente dice: *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer"*.

Por otra parte, se abstendrá de ordenar la entrega de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, conforme lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a que esto sólo es posible una vez se ordene seguir adelante con la ejecución y se encuentre en firme la liquidación del crédito, circunstancias que no se presenta en el caso objeto de estudio dado que no se ha dictado sentencia; así lo señala el artículo 447 donde textualmente se prevé: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado"*.

Finalmente, se prorrogará hasta por seis (6) meses el término para dictar sentencia conforme lo autoriza el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante con la ejecución conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al abogado Oliver José Romero Goez, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles para que las conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: Abstenerse de ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta judicial de este despacho, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

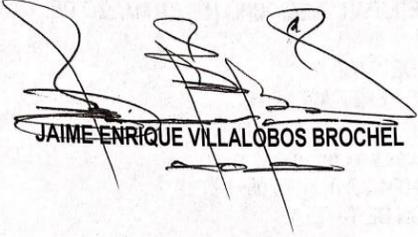


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Prorróguese hasta por seis (6) meses el término para dictar sentencia en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 94
HOY 16-09-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.



REPUBLICA DE COLOMBIA
BRANCA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y MERCANTIL DE VALLEDUPAR

Ciudad, 27 de junio del 2019

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
E.S.D.

27 JUN 2019

No. DE FOLIO:

41 folios / 92990

HORA:

11:28

RECIBE:

Ob'

CONTESTACION DE DEMANDA- EJECUTIVO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. contra DP INGENIERO S.A.S RAD. 2019-00047-00

OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, identificado con C.C. No. 73.190.375 de Cartagena, y portador de la T.P. 214.196 del C. S. de la J., actuando como apoderado Especial de la empresa demandada **DP INGENIERO S.A.S** identificado con el nit 900.322.118-7, representada legamente por el señor **DARIO JOSE PEINADO ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.571.343 de Valledupar, mediante el presente me permito **CONTESTAR DEMANDA** conforme a lo señalado en el Artículo 96 del C G P, en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Demandado: DP INGENIERO S.A.S identificado con el nit 900.322.118-7 Y DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, Domicilio en la Calle 40 No. 20 - 45 ciudad de Valledupar.

Apoderado: OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, Domicilio en la ciudad Valledupar en la carrera 18 d calle 49 conjunto residencial entre sierra torre 14 apartamento 103.

En cuanto a los HECHOS

1. Es cierto en cuanto a las expediciones de las facturas relacionadas.
2. No es cierto pues al demandante se le ha cancelado las facturas pretendidas.
3. No es un hecho, es una apreciación que realiza el demandante que no tiene nada que ver con lo pretendido puesto el valor ya fue cancelado.
4. No es cierto, ya que en varias ocasiones se han realizados acuerdos tendientes a realizar los pagos correspondientes, los cuales se han cumplido.

En principio para comprender este medio de defensa en toda su magnitud, debemos partir de los principios del pago, en cuanto que, de una parte, si este es efectuado de manera completa, el título valor, [letra, cheque, factura o pagaré], deberá ser devuelto por el acreedor al deudor, aunque como lo precisan los Artículos 624 y 877 del C. de Co., este no está obligado a contentarse con su devolución, teniendo siempre el derecho de exigir un recibo pormenorizado de las imputaciones del pago que realiza, aunque, de todas formas, así no se le expida recibo, el hecho que tener en su poder el título, hará presumir su pago.

Ahora bien, de otra parte, cuando el pago sea parcial, constituirá una quita, que deberá hacerse constar en el cuerpo del mismo título y el acreedor deberá extender por separado al deudor el recibo correspondiente, tal lo precisa el Artículo 624 ya referenciado.

Todo lo anterior, como principio dentro de un escenario correspondiente con lo ideal, eventualmente sucede, aunque lo cotidiano sea lo contrario.

Previo hay que tener claro que existe un diferencial para la aplicabilidad del principio del registro del pago respecto de las obligaciones con el sector financiero, de las adquiridas con el sector comercial y civil; para el primero, la Superintendencia Financiera ha autorizado que las quitas se lleven en registros sistematizados que garanticen absoluta fidelidad, concordabilidad e inalterabilidad hasta el punto que cualquier diferencia presentada frente a recibos que tenga el deudor, se entenderá siempre en su favor, en tanto para los otros, los pagos parciales que no consten en los títulos valores se tendrán como aplicados en la forma como se hubiesen hecho constar en los recibos expedidos por el acreedor, tal lo prevé el Inciso Final del Artículo 881 del Co. de Co., y Artículo 1654 del Código Civil.



2
67

En cuanto a las PRETENSIONES:

Nos oponemos a cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, dado que esta pretende ejecutar el cobro de un título ejecutivo, denominado facturas estas han sido canceladas y otras han sido canceladas parcialmente

EXCEPCIÓN PREVIA:

Se proponen como excepciones las siguientes:

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN: Se plantea esta excepción pues dado que la empresa **DP INGENIERO S.A.S**, no está llamado a responder por el cumplimiento y pago de la suma de dinero pretendida por la parte demandante, pues estas ya fueron canceladas y otras han sido pagadas parcialmente.

COBRO DE LO NO DEBIDO: se propone esta excepción debido a que el demandante está exigiendo el pago de una suma de dinero que no corresponde cancelar a mi apadrinado, dado que exige se le cancele una facturas que ya fueron canceladas tal como se anexa en las pruebas aportadas al despacho.

PAGO: se propone esta excepción dado que mi apadrinado **DP INGENIERO S.A.S**, ha realizado pagos de las obligaciones que el hoy ejecutante pretende que por via judicial se le cancele los montos que ya han sido cancelados.

GENERICA O INNOMINADA: solicito al despacho que al momento de dictarse sentencia, tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial, que la parte demandante pretende obtener y sobres las cuales versa el presente litigio, ocurridos con posterioridad la presentación de la demanda y siempre que se pruebe dentro del presente proceso, y que la ley permita considerarlo de oficio, en loe términos indicados en el código general del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copias de los desprendibles de pagos.
- Poderes para actuar.
- Coipa del certificado de existencia y representación de **DP INGENIERO S.A.S**

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación del presente se tendrán las siguientes direcciones

Los demandados: calle 40 # 20 – 45 barrio san Martin de la ciudad de Valledupar.

El suscrito, estaré recibéndolas en mi oficina de la carrera 18 d calle 49 conjunto residencial entre sierra torre 14 apartamento 103 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho.

Del Señor juez

OLIVER JOSE ROMERO GOEZ
C.C. No. 73'190.375 expedida en Cartagena
T. P No. 214.196. C. S. De la J.



Valledupar,

Señor(a):

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
Ciudad.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía, **Demandante:**
CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. **Demandado:** DP INGENIEROS S.A.S.

RADICADO: 2019-00047-00

DARIO JOSÉ PEINADO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.571.343 expedida en Valledupar – Cesar., actuando en nombre propio, vecino de esta ciudad, de una manera atenta y respetuosa manifiesto a su despacho, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **OLIVER JOSE ROMERO GOEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 73'190.375 expedida en Cartagena y portador de la T.P No. 214.196 C. S. de la J, para que, en mi nombre y representación, ejerza la defensa dentro del proceso de la referencia, en el cual la empresa CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A figura como demandante.

Mi apoderado el doctor **OLIVER JOSE ROMERO GOEZ**, queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir, y aportar pruebas, proponer incidentes, inclusive el de tacha de falsedad, interponer recursos ordinarios y extraordinarios contra autos y sentencias, hacer citaciones, e interrogatorios de partes, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del Art. 77 del Código General Del Proceso, igualmente manifiesto a usted que en caso de revocatoria de este mandato, me comprometo a presentar a su despacho el **PAZ Y SALVO** por conceptos del pago de honorarios al doctor **OLIVER JOSE ROMERO GOEZ**, sin dicho PAZ Y SALVO, no tendrá efectos alguno la revocatoria referida.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial y atender a sus peticiones conforme a lo estipulado en este mandato.

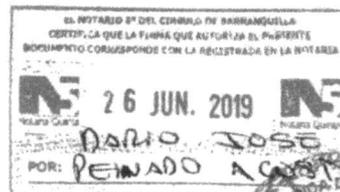
OTORGO:



DARIO JOSÉ PEINADO ACOSTA
C.C No 7.571.343 de Valledupar
Representante Legal.

ACEPTO:

OLIVER JOSE ROMERO GOEZ
C.C No. 73'190.375 expedida en Cartagena
T. P No. 214.196. C. S. de la J.



LA RUEGO DE LA PARTE
INTERESADA SE COLOCA
ESTE SELLO

4

69



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
DP INGENIEROS S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/03/08 - 16:38:57 **** **Recibo No.** S000273081 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20190308-0116
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN shsBcPnkXu

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DP INGENIEROS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900322118-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 92672
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 06 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 18,643,807,218.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 40 20 45
BARRIO : SAN MARTIN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5735360
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3049898
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3106117531
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jcastro@dpingenieros.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 40 20 45
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : SAN MARTIN
TELÉFONO 1 : 5735360
TELÉFONO 2 : 3049898
TELÉFONO 3 : 3106117531
CORREO ELECTRÓNICO : jcastro@dpingenieros.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4312 - PREPARACION DEL TERRENO
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DP INGENIEROS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20111115	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-22380	20120604
AC-6	20121220	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR RM09-23617	20130218

5

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
DP INGENIEROS S.A.S.**



Fecha expedición: 2019/03/08 - 16:38:57 **** **Recibo No.** S000273081 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20190308-0116
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN shsBcPnkXu

20

AC-6	20121220	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR RM09-23618	20130218
AC-1	20140620	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-25916	20140709
AC-3	20150901	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-29287	20150925
AC-4	20151203	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-30564	20160408
CE-1	20151226	CONTADOR	VALLEDUPAR RM09-30565	20160408
AC-6	20161110	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR RM09-32420	20170102
CE-1	20161110	REVISOR FISCAL	VALLEDUPAR RM09-32421	20170102

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2035

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION DE LAS RAMAS DE LA INGENIERIA MEDIANTE LA ELABORACION DE PROYECTOS, LICITACIONES, CONCURSOS, PRESUPUESTOS, INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS, ARRIENDO DE MAQUINARIAS Y CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES TALES COMO; ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y METALICAS, CIMENTACIONES, EXCAVACIONES, EXPLANACIONES, CANALIZACIONES, SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SISTEMAS DE RIEGO, PRESAS EN TIERRA Y EN CONCRETO, BOCATOMAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, VIAS, PAVIMENTOS RIGIDOS Y FLEXIBLES, REDES ELECTRICA, HIDRAULICAS, Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA INGENIERIA, LO MISMO QUE TODO ACTO COMERCIAL RELACIONADO CON ESTAS DISCIPLINA. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.000.000.000,00	200.000,00	20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	4.000.000.000,00	200.000,00	20.000,00
CAPITAL PAGADO	4.000.000.000,00	200.000,00	20.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEINADO ACOSTA DARIO JOSE	CC 7,571,343

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PEINADO SAAD DARIO	CC 13,808,054

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTAS O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TENDRA LAS MISMAS RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y ACTUARA EN CASO QUE FALTARE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
DP INGENIEROS S.A.S.**



Fecha expedición: 2019/03/08 - 16:38:57 **** **Recibo No.** S000273081 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20190308-0116
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN shsBcPnkXu

21

EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PINEDA MENDEZ CARLOS VALENTIN	CC 91,243,671	63890-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25984 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LOPEZ SANTOS DUBYS MARIA	CC 49,695,569	106849-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DP INGENIEROS
MATRICULA : 92673
FECHA DE MATRICULA : 20091106
FECHA DE RENOVACION : 20180328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 40 20 45
BARRIO : SAN MARTIN
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 5844575
TELEFONO 2 : 3049898
TELEFONO 3 : 3205675398
CORREO ELECTRONICO : jcastro@dpingenieros.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4312 - PREPARACION DEL TERRENO

72

OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,643,807,218

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4229, **FECHA**: 20190123, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,

NOTICIA: EMBARGO SOBRE EL PRESENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4260, **FECHA**: 20190228, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

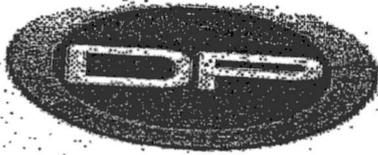
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación shsBcPnkXu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



INGENIEROS SAS

NIT:900.322.118 - 7

Calle 40 No.20-45 Barrio San Martin Valledupar-Cesar

ORDEN DE COMPRA

FECHA	20-Jun-18
NOMBRE:	CEMENTOS Y CALIZA DE LA PAZ S.A
C.C. o NIT:	824.004.657-6
DIRECCIÓN:	LA PAZ, CESAR KILOMETRO 1.5 SALIDA A LA GUAJIRA.
TELEFONO:	5733000
CIUDAD:	
CONTACTO:	
CORREO:	
RECIBE EN OBRA	EDWIN GARRIDO LUNA
TELEFONO	

N°.O. COMPRA	DPPVMC-022
RQ. No.	
FECHA ENTREGA	INMEDIATA
SOLICITANTE	DP INGENIEROS SAS
FORMA DE PAGO	CREDITO

ITEM	CÓD.	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNIT.	VR TOTAL
1		CEMENTO 50KG	UND	2100	\$ 14.118	\$ 29.647.059
OBSERVACIONES						
1. Facturar a nombre de DP INGENIEROS con nit 900.322.118 - 7						SUBTOTAL
2. Enviar factura a la siguiente dirección: CALLE 40 N° 20-45 BARRIO SAN MARTIN						DESCUENTO
3. La factura debe contener: copia de la Entrada de Almacen y Orden de compra y Remisión						SUBTOTAL
4. Solo se reciben facturas los días:						IVA 19 %
Solo se recibirán facturas que se encuentren acorde con la Entrada de Almacen						RETEFUENTE
						FLETES
						TOTAL A PAGAR
						\$ 35.280.000

ELABORADO POR:

Maria Perpinan

Jose Acosta
APROBADO
 Ing. Jose Martin Acosta
 JEFE COMPRAS



CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
 Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (575) 5730050
 La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
 pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN
 No. 18762003158887 de 05/05/2017 RANGO
 HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV
 20000. ACTIVIDAD ECONOMICA 2394.
 FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO



3
74

Factura No. CV-16627

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.
 Nit: 900322118
 CL 40 20 45
 ID 900322118
 VALLEDUPAR CESAR
 Colombia

Fecha Factura: 22/06/2018 Ref Interna.27480
 Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
 Condicion de Pago: 15 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 864 del C.Co.). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la comunicación de aprobación el cupo del crédito.

Linea	Nro. / descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embq: 16521 No.OrdenVta: 11969	350,00 BL50	14.285,71 /1	4.999.998,00

Firma y Sello Cliente
 Declaro recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de este título, para recibirla y aceptarla en su nombre.
 Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
 Los efectos legales de esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 773 y 774 del C. Co. Esta factura presta merito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 483 del Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO	0,00
IVA VENTAS	18,00 % 949.999,00
RETEFTE VENTAS	2,50 % 125.000,00
VALOR TOTAL	5.949.998,00
NETO A PAGAR	5.824.998,00

**RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
 NO IMPLICA ACEPTACION**

Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. - Sistema ERP @EPICOR

Fecha: 26 Junio 2018
 Hora: 9:10 am
 Firma: Maria Pajimán

Linea: 90010001 - Descripción: CEMENTO No.Embq: 16521 No.OrdenVta: 11969 - Cantidad: 350,00 BL50 - Precio unitario: 14.285,71 /1 - Precio Total: 4.999.998,00

Transmisor: Andrés Pardo - Teléfono: 1064-81601 - Fecha: 22 Junio 2018

Receptor: ALVARO ALARCON - Teléfono: 3007393012 - Fecha: 22/06/2018

Identificación: 1124405430

DESPACHOS
 DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA
 CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.

DP-PAU

CUENTA	BENEFICIARIO	CONCEPTOS	DEBITO	CREDITO	C. Costo
142098320-CONCRETO HIDRAULICO PARA	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	fact #16627 CEMENTO 50KG	4,999,999.00	0.00	15
142098370-Iva mayor costos	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	fact #16627 CEMENTO 50KG	949,999.00	0.00	15
236540060-Retefuente compras 2.5%	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	fact #16627 CEMENTO 50KG	0.00	124,999.00	15
233595011-Varios	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	fact #16627 CEMENTO 50KG	0.00	5,824,999.00	15
TOTAL DOCUMENTO					
			NC-00002272	5,949,998.00	5,949,998.00
TOTAL EN LETRAS		Cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO		
DANILO	CONTADORA	DARIO PEINADO A	DANILO		



INGENIEROS SAS

NIT:900.322.118 - 7

Calle 40 No.20-45 Barrio San Martin Valledupar-Cesar

ORDEN DE COMPRA

FECHA	20-jun-18
NOMBRE:	CEMENTOS Y CALIZA DE LA PAZ S.A
C.C. o NIT:	824.004.657-6
DIRECCIÓN:	LA PAZ, CESAR KILOMETRO 1.5 SALIDA A LA GUAJIRA
TELÉFONO:	5733000
CIUDAD:	
CONTACTO:	
CORREO:	
RECIBE EN OBRA	EDWIN GARRIDO LUNA
TELÉFONO	

N°.O. COMPRA	DPPVMC-022
RQ. No.	
FECHA ENTREGA	INMEDIATA
SOLICITANTE	DP INGENIEROS SAS
FORMA DE PAGO	CREDITO

ITEM	CÓD.	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNIT.	VR TOTAL
1		CEMENTO 50KG	UND	2100	\$ 14.118	\$ 29.647.059
OBSERVACIONES				SUBTOTAL		\$ 29.647.059
1. Facturar a nombre de DP INGENIEROS con nit 900.322.118 - 7				DESCUENTO		
2. Enviar factura a la siguiente dirección: CALLE 40 N° 20-45 BARRIO SAN MARTIN				SUBTOTAL		\$ 29.647.059
3. La factura debe contener: copia de la Entrada de Almacen y Orden de compra y Remisión				IVA 19 %		\$ 5.632.941
4. Solo se reciben facturas los días:				RETEFUENTE		
Solo se recibirán facturas que se encuentren acorde con la Entrada de Almacen				FLETES		
				TOTAL A PAGAR		\$ 35.280.000

ELABORADO POR:

Maria Perpinan

Jose Acosta

APROBADO
Ing. Jose Martin Acosta
JEFE COMPRAS



CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
 Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (575) 5730050
 La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
 pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN
 No. 18762003159887 de 05/05/2017 RANGO
 HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV
 20000, ACTIVIDAD ECONOMICA 2394,
 FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO



Factura No: CV-16715

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.

Nit: 900322118
 CL 40 20 45
 ID 900322118
 VALLEDUPAR CESAR
 Colombia

Fecha Factura: 28/06/2018 Ref Interna.27689

Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
 Condición de Pago: 08 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 864 del C.Co). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la comunicación de aprobación al cupo del crédito.

Línea	Nro/descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embg: 16608 No.OrdenVta: 12020	700,00 BL50	14.117,65 /1	9.882.355,00

Firma y Sello Cliente

Se recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de este título, para recibirla y aceptarla en su nombre.
 Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
 Para efectos legales esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio. Esta factura presta mérito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO

0,00

IVA VENTAS

19,00 %

1.877.847,00

RETEFTE VENTAS

2,50 %

247.059,00

VALOR TOTAL

11.760.002,00

NETO A PAGAR

11.512.943,00

NO IMPlica

Fecha: 04/07/18

Horas: 3:45 PM

Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. - Sistema ERP CEPICOR

Orden de venta: 12020

Línea 1
 90010001- CEMENTO
 700,00 BL50

700,00 BL50

Nuestra parte: 90010001

Transporte: EDINSON POT

Recebe: RAFAEL ALARCON

Cédula: 12240168

Cédula: 144401431

Teléfono: 311663835

Teléfono: 3007353012

Fecha: 28-06-18

Fecha: 27/06/2018

RECIBIDO



DP INGENIEROS SAS
NIT: 900.322.118-7

DP INGENIEROS S./
NIT: 900.322.118-7
DIRECCION: CL 40 # 20
TELEFONOS: 584 12 39

NOTA DE CONTABILIDAD

Nro. 00002274
FECHA: Julio 31 DE 2018
Página 1 de 1

DP-Pov

80

CUENTA	BENEFICIARIO	CONCEPTOS	DEBITO	CREDITO	C. Costo
142098320-CONCRETO HIDRAULICO PARA	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FACT #16715 CEMENTO 50KG.	9,882,355.00	0.00	15
142098370-Iva mayor costos	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FACT #16715 CEMENTO 50KG.	1,877,647.00	0.00	15
236540060-Retención compras 2.5%	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FACT #16715 CEMENTO 50KG.	0.00	247,058.87	15
233595011-Varios	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FACT #16715 CEMENTO 50KG.	0.00	11,512,943.13	15
TOTAL DOCUMENTO					
			NC-00002274	11,760,002.00	11,760,002.00
TOTAL EN LETRAS		Once millones setecientos sesenta mil dos pesos			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO		
DANILO	CONTADORA	DARIO PEINADO A	DANILO		



CUENTA NACIONAL

CIA. CTE. 636-100044-5

PAGUESE A

PAGADO EL MONESTRO DE TABARE

2018 08 03
AÑO MES DIA

1163144-7
RESERVA DE CUENTA MULTIBANCA

19 V

CHEQUE No.

La suma por cuatro mil setecientos setenta y cinco (7050.75) Bs.
de donde se deducen los descuentos de banco y otros etc.

FIRMA

8881000445 1163144

711 000000019169810004451163144

*Se devolvió
no se usó
traslado*

81

15



CEMENTO VALLENATO

Factura No: CV-11161

CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.

Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000

La Paz, Cesar Kilometro 1,5 Salida a la Guajira

pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN No. 18762003159887 de 05/05/2017 RANGO HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000. ACTIVIDAD ECONOMICA 2894, FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
Condicion de Pago: 15 DIAS

Fecha Factura: 18/08/2017 Ref Interna: 18294

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.

Nit: 900322118

CL 40 20 45

ID 900322118

VALLEDUPAR CESAR

Colombia

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la comunicación de aprobación de aprobación el cupo del crédito.

Linea	Nro./descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001-CEMENTO No.Embq: 11074 No.OrdenVta: 8206	240,00 BL50	13.361,34 /l	3.206.722,00
				3.735.831,00

MENOS DESCUENTO

IVA VENTAS

RETEFTE VENTAS

VALOR TOTAL

NETO A PAGAR

0,00

609.277,00 19,00 %

80.168,00 2,50 %

3.815.999,00

3.735.831,00

Firma y Sello Cliente

Cedero recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de este título, para recibir y

aceptar en su nombre. Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se

entenderá por el Art. 773 del C. Co. La devolución de esta factura se asistirá en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos

12, 773 y 774 del C. Co. Esta factura presta efecto ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido

en el Art. 489 de Código de Procedimiento Civil

ARForm:001:00

Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. - Sistema ERP @EPICOR v.3.0

Fecha: 30-08-17

Hora: 2:58 PM

Firma:

APROBADO
Victor Lopez G.
Gerente Técnico

700,00 BL50

DESPACHOS

Dep. de Compras y Almacén

ITORIZA CEMENTO VALLENATO

Nuestra parte: 90010001

240,00 BL50

Transporta: Juan Carlos

Cédula: 77038394

Teléfono: 3213489949

Fecha: 17-08-2017

460,00 BL50

Recibe: Alexander Castro

Cédula: 7147766

Teléfono: 302165034

Fecha: 17-08-17



DP INGENIEROS SAS

NIT:900.322.118 - 7

Calle 40 No.20-45 Barrio San Martin Valledupar-Cesar

ORDEN DE COMPRA

FECHA	16-ago-17
NOMBRE:	CEMENTO Y ALIZAS DE LA PAZ S.A.S
C.C. o NIT:	24.004.657 - 6
DIRECCIÓN:	KM 1 PUNTO SALIDA A LA GUAJIRA
TELEFONO:	5804066 - 3157381463
CIUDAD:	VALLEDUPAR - CESAR
CONTACTO:	ANTONIO BARRAGAN
CORREO:	cecapazsa@gmail.com
RECIBE EN OBRA	ING WILGEN PABA
TELEFONO	3117155819 - 3103527795

N°.O. COMPRA	LPC-024
RQ. No.	
FECHA ENTREGA	INMEDIATA
SOLICITANTE	DP INGENIEROS SAS
FORMA DE PAGO	CREDITO 15 DIAS

ITEM	CÓD.	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNIT.	VR TOTAL
1		Cemento gris uso general x 50 Kilos	Und	700	\$ 13.361	\$ 9.352.941
OBSERVACIONES						
1. Facturar a nombre de DP INGENIEROS con nit 900.322.118 - 7						SUBTOTAL \$ 9.352.941
2. Enviar factura a la siguiente dirección: CALLE 40 N° 20-45 BARRIO SAN MARTIN						DESCUENTO
3. La factura debe contener:copia de la Entrada de Almacen y Orden de compra y Remisión						SUBTOTAL \$ 9.352.941
4. No se reciben facturas los días:						IVA 19 % \$ 1.777.059
5. No se reciban facturas que se encuentren acorde con la Entrada de Almacen						RETEFUENTE
						FLETES \$
						TOTAL A PAGAR \$ 11.130.000

ELABORADO POR: _____


APROBADO
Ing. Jose Martin Acosta
JEFE COMPRAS



Factura No: CV-11163

CEI TOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000
La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salda a la Guajira
pedidos@cementovallenato.com

IVA REGI COMUN RES DIAN No.
187620027 de 05/05/2017 RANGO
HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000.
ACTIVIDAD ECONOMICA 2394, FABRICACION DE
CEMENTO, CAL Y YESO

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.

Nit: 900322118
CL 40 20 45
ID 900322118
VALLEDUPAR CESAR
Colombia

Fecha Factura: 18/08/2017 Ref Interna.18296

Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
Condicion de Pago: 15 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causara
intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El
pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en
la comunicación de aprobación el cupo del crédito.

Línea	Nro./descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embq: 11076 No.OrdenVta: 8206	230,00 BL50	13.361,34 /1	3.073.108,00

Firma y Sello Cliente

Declaro recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de éste título, para recibirla y aceptarlo en su nombre.
Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
Para efectos legales esta factura se admite en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 772, 773 y 774 de c. Co. Esta factura presta merito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido por el Art. 486 de Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO	0,00
IVA VENTAS	19,00 % 583.890,00
RETEFTE VENTAS	2,50 % 76.828,00
VALOR TOTAL	3.656.998,00
NETO A PAGAR	3.580.170,00

ARForm:001:00 Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A - Sistema ERP ©EPICOR

142018208

22 Agosto 2017
3:45 P.M.

DEPARTAMENTO
DE COMPRAS
RECIBIDO

FECHA: 22-Agosto-2017
HORA: 3:00 PM
FIRMA: JOSE ACOSTA



CEMENTO VALLENATO

Factura No: CV-11161

C ENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.

Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000
La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
pedidos@cementovallenato.com

IVA RE... COMUN RES... DIAN No.
187620... 887 de 05/05/20... RANGO
HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000.
ACTIVIDAD ECONOMICA 2394, FABRICACION DE
CEMENTO, CAL Y YESO

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.

Nit: 900322118
CL 40 20 45
ID 900322118
VALLEDUPAR CESAR
Colombia

Fecha Factura: 18/08/2017 Ref Interna.18294

Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
Condicion de Pago: 15 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la comunicación de aprobación el cupo del crédito.

Línea	Nro./descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embq: 11074 No.OrdenVta: 8206	240,00 BL50	13.361,34 /1	3.206.722,00

Firma y Sello Cliente

Declaro recibida real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de ésta título, para recibirla y aceptarlo en su nombre.
Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
Para efectos legales esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 772, 773 y 774 de c. Co. Esta factura presta merito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido por el Art. 486 de Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO

0,00

IVA VENTAS

19,00 % 609.277,00

RETEFTE VENTAS

2,50 % 80.168,00

VALOR TOTAL

3.815.999,00

NETO A PAGAR

3.735.831,00

ARForm:001:00 Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A - Sistema ERP ©EPICOR

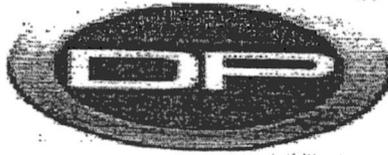
142018206 - 10
142018208 - 14

[Handwritten signature]
22 AGOST. 2017
3:52 P.M.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
RECIBIDO
HORA: 3:00 PM
FECHA: 22-AGOSTO-2017
FIRMA: JOSE ACOSTA.

HA RECORRIDO
Y CORRIDO

20



INGENIEROS S.A.S

NIT:900.322.118 - 7

Calle 40 No.20-45 Barrio San Martin Valledupar Cesar

ORDEN DE COMPRA

FECHA	31-oct-17
NOMBRE:	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A
C.C. o NIT:	824.004.657-6
DIRECCIÓN:	LA PAZ CESAR KILOMETRO 1.5 SALIDA A LA GUAJIRA
TELEFONO:	57330000
CIUDAD:	LA-PAZ - CESAR
CONTACTO:	
CORREO:	<u>pedidos@cementovallenato.com</u>
RECIBE EN OBRA	WILGEN PABA
TELEFONO	3117155819

Nº.O. COMPRA	LPC-073
RQ. No.	12
FECHA ENTREGA	INMEDIATA
SOLICITANTE	DP INGENIEROS S.A.S
FORMA DE PAGO	CREDITO DE 15 DIAS

ITEM	CÓD.	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNIT.	VR TOTAL	
1		CEMENTO DE 50KG	Und	700	\$ 13.445,38	\$ 9.411.766	
OBSERVACIONES							
1. Facturar a nombre de DP INGENIEROS con nit 900.322.118 - 7						SUBTOTAL	\$ 9.411.766
2. Enviar factura a la siguiente dirección: CALLE 40 N° 20-45, BARRIO SAN MARTIN						DESCUENTO	
3. La factura debe contener: copia de la Entrada de Almacen y Orden de compra y Remisión						SUBTOTAL	\$ 9.411.766
o se reciben facturas los días:						IVA 19%	\$ 1.788.236
o se recibirán facturas que se encuentren acorde con la Entrada de Almacen						RETEFUENTE	\$ 235.294
						FLETES	
						TOTAL A PAGAR	\$ 10.964.708

ELABORADO POR:

Maria Perpinan.


APROBADO
 Ing. Jose Martin Acosta
 JEFE COMPRAS



INGENIEROS SAS
Nit: 900.322.118-7

REQUISICION DE INSUMOS Y SERVICIOS

72
88

FECHA: 24 OCTUBRE DE 2017 /

SOLICITANTE: Ing. WILGEEN PABA VEGA /

OBRA: CONSTRUCCION PARQUE RECREACIONAL 07 JULIO /

AREA: TECNICA /

CARGO: Ing. DIRECTOR DE OBRA /

DPTO.: OBRA /

PEDIDO No. 012 /

CÓDIGO DE LA OBRA DP-PLP-012 /

No.	ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UND	CANT.	PROVEEDOR SUGERIDO	CODIGO PUC
1		CEMENTO DE 50 KG	BULTOS	300	28 OCT. 2017	142018045 /
2		CEMENTO DE 50 KG	BULTOS	400	28 OCT. 2017	142018046 /
3						
4						
5						
6						
7						

OBSERVACIONES:

[Signature]
Residente de Obra

Dpto. Compras

CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
 Km 1.5 Via La Paz - Salida a La Guajira
 LA PAZ CESAR
 Colombia

Tel.: +57 5 5730050



**CEMENTO
 VALLENATO**

Recibo empaque: 12370

Página 1 de 1

Recibo empaque

Dom. embq.: WILGEN PABA PARQUE 7 DE JULIO LLAMAR PARA INDICAR DIRECCION ENTREGAR A LAS 7:00AM LA PAZ CESAR Colombia	Comprador: DP INGENIEROS S.A.S. CL 40 20.45 ID 900322118 VALLEDUPAR CESAR Colombia
Tel.: 3117155819 Fax: 3103527795 Email:	Tel.: 3205675398 Fax: 5841239 Email: dpingenieros@gmail.com

Fecha embarque: 25/10/2017

L.A.B.

Via embq.: SRX125

Transportista: TRANSPORTES LA BENDICION

JUAN MIGUEL CATAÑO
 CEDULA 77.038.394
 CELULAR 3215489949

OC	Nro. de parte/Descripción	Revisión
Línea	Cant. planeada	Cant. orden pend. Línea OC
Orden de venta: 9048	Su OC:	Vendedor: ANTONIO BARRAGAN

Línea	Lib	Cant. emb.	Cant. orden pend.
1	1	350.00 BL50	350.00 BL50
90010001 / CEMENTO 700.00 BL50			
<i>Nuestra parte: 90010001</i>			
Autoriza: <i>[Signature]</i>	Transporta: <i>Juan Cataño</i>	Recibe: <i>José David Fajate</i>	
	Cédula: <i>77038394</i>	Cédula: <i>77038761</i>	
	Teléfono: <i>3215489949</i>	Teléfono: <i>3116989768</i>	
	Fecha: <i>26-10-2017</i>	Fecha: <i>26-10-17</i>	

**DEPARTAMENTO
 DE COMPRAS
 RECIBIDO**
 HORA: *2:40pm*
 FECHA: *31-OCT-2017*
 FIRMA: *Mania Perelman*



CEMENTO VALLENATO

Factura No: CV-12465

CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.

Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000
La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN No. 18762003159887 de 05/05/2017 RANGO HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000. ACTIVIDAD ECONOMICA 2394, FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.

Nit: 900322118
CL 40 20 45
ID 900322118
VALLEDUPAR CESAR
Colombia

Fecha Factura: 27/10/2017 Ref Interna.20436

Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
Condicion de Pago: 08 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la comunicación de aprobación el cupo del crédito.

Línea	Nro./descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embq: 12370 No.OrdenVta: 9048	350,00 BL50	13.445,38 /1	4.705.883,00

Firma y Sello Cliente

Declaro recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, es entendida como expresamente facultada por el deudor de éste título, para recibirlo y aceptarlo en su nombre.
Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
Para efectos legales esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 72, 773 y 774 de c. Co. Esta factura presta merito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 466 de Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO

IVA VENTAS	19,00 %	894.117,00
RETEFTE VENTAS	2,50 %	117.647,00
VALOR TOTAL		5.600.000,00

NETO A PAGAR

5.482.353,00

DEPARTAMENTO DE COMPRAS RECIBIDO

HORA: 2:40 pm

FECHA: 31-OCT-2017

Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A - Sistema ERP

FIRMA: Mónica Perpiñan

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Fecha: 31-OCT-17

Firma: H. S.A.C.M.

Firma: [Signature]

142018045
142018046
234540060 cr 2.51.
233595011 cr
IVA

7f
50



DP INGENIEROS SAS
NIT: 900.322.118-7

DP INGENIEROS S.A.S

NIT: 900.322.118-7

DIRECCION: CL 40 # 20

TELEFONOS: 584 12 39

NOTA DE CONTABILIDAD

Nro. 00000843

FECHA: Noviembre 18 DE 2017

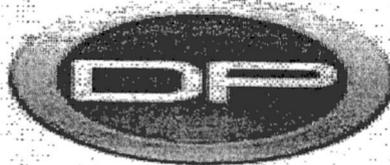
Página 1 de 1

25

91

CUENTA	BENEFICIARIO	CONCEPTOS	DEBITO	CREDITO
142018045-BORDILLOS EN CONCRETO DE f c 3.000 PSI	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20436 CEMENTO GRIS	4,705,883.00	0.00
142018019-lva mayor costos	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20436 CEMENTO GRIS	894,117.00	0.00
236540060-Retefluente compras 2.5%	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20436 CEMENTO GRIS	0.00	117,647.00
233595011-Varios	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20436 CEMENTO GRIS	0.00	5,482,353.00
<p><i>fv = 12465</i></p> <p><i>Abono \$ 2.741.177 28/11/18</i></p> <p><i>SALDO: 2.741.177</i></p>				
TOTAL DOCUMENTO			5,600,000.00	5,600,000.00
TOTAL EN LETRAS			Cinco millones seiscientos mil pesos	
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
YULIANA	CONTADORA	DARIO PEINADO A	YULIANA	

APROBADO
Victor Lopez S.
Gerente Técnico



INGENIEROS SAS

NIT:900.322.118 - 7

Calle 40 No.20-45 Barrio San Martin Valledupar-Cesar

ORDEN DE COMPRA

FECHA	31-oct-17
NOMBRE:	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A
C.C. o NIT:	824.004.657-6
DIRECCIÓN:	LA PAZ CESAR KILOMETRO 1.5 SALIDA A LA GUAJIRA
TELEFONO:	57330000
CIUDAD:	LA PAZ - CESAR
CONTACTO:	
CORREC:	<u>pedidos@cementovallenato.com</u>
RECIBE EN OBRA	WILGEN PABA
TELEFONO	3117155819

N°.O. COMPRA	LPC-073
RQ. No.	12
FECHA ENTREGA	INMEDIATA
SOLICITANTE	DP INGENIEROS S.A.S
FORMA DE PAGO	CREDITO DE 15 DIAS

ITEM	CÓD.	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNIT.	VR TOTAL	
1		CEMENTO DE 50KG	Und	700	\$ 13.445,38	\$ 9.411.766	
OBSERVACIONES							
1. Facturar a nombre de DP INGENIEROS con nit 900.322.118 - 7						SUBTOTAL	\$ 9.411.766
2. Enviar factura a la siguiente dirección: CALLE 40 N° 20-45 BARRIO SAN MARTIN						DESCUENTO	
3. La factura debe contener:copia de la Entrada de Almacen y Orden de compra y Remisión						SUBTOTAL	\$ 9.411.766
Solo se reciben facturas los días:						IVA 19%	\$ 1.788.236
Solo se recibirán facturas que se encuentren acorde con la Entrada de Almacen						RETEFUENTE	\$ 235.294
						FLETES	
						TOTAL A PAGAR	\$ 10.964.708

ELABORADO POR:

Maria Pepiñan.


APROBADO
 Ing. Jose Martin Acosta
 JEFE COMPRAS



INGENIEROS SAS
Nit: 900.322.118-7

REQUISICION DE
INSUMOS Y SERVICIOS

27
93

FECHA: 24 OCTUBRE DE 2017	PEDIDO No. 012
SOLICITANTE: Ing. WILGEEN PABA VEGA	CARGO: Ing. DIRECTOR DE OBRA
OBRA: CONSTRUCCION PARQUE RECREACIONAL 07 JULIO	CÓDIGO DE LA OBRA
AREA: TECNICA	DPTO.: OBRA

DP-PLP-012

No.	ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UND	CANT.	PROVEEDOR SUGERIDO	CODIGO PUC
1		CEMENTO DE 50 KG <i>OK</i>	BULTOS	300	26 OCT. 2017	142018045
2		CEMENTO DE 50 KG <i>OK</i>	BULTOS	400	26 OCT. 2017	142018046
3						
4						
5						
6						
7						

OBSERVACIONES:

[Signature]
Residente de Obra

Dpto. Compras

CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
Km 1.5 Vía La Paz - Salida a La Guajira
LA PAZ CESAR
Colombia

Tel.: +57 5 5730050



**CEMENTO
VALLENATO**

Recibo empaque: 12371

Página de 1

Dom. embq.:
WILGEN PABA
PARQUE 7 DE JULIO
LLAMAR PARA INDICAR DIRECCION
ENTREGAR A LAS 7:00AM
LA PAZ CESAR
Colombia

Tel.: 3117155819
Fax: 3103527795

Email:

Fecha embarque: 25/10/2017

L.A.B.

Via embq.: TQA153

VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ AYALA
320580532

Comprador:

DP INGENIEROS S.A.S
CL 40-20-45
ID 900322118
VALLEDUPAR CESAR
Colombia

Tel.: 3205675398
Fax: 5841239
Email: dpingenieros@gmail.com

Transportista:

TRANSPORTES LA BENDICION

OC Nro. de parte/Descripción
Línea Cant. planeada

Revisión
Línea OC

Orden de venta: 9048

Vendedor: ANTONIO BARRAGAN

Línea	Lib	Su. OC
1	90010001 / CEMENTO	700,00 BL50

Línea	Lib	Su. OC
	350,00 BL50	

Nuestra parte: 90010001

Autoriza:

VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ AYALA
CALLE 15 N. 15-15
BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: 320580532

Transporta: VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ AYALA Recibe: Jed mad Bklt

Cédula: 171 887 502 Cédula: 37038701

Teléfono: 320 320 358 053 Teléfono: 316 48 976 8

Fecha: 25-10-2017 Fecha: 26-10-2017

**DEPARTAMENTO
DE COMPRAS
RECIBIDO**

HORA: 2:40pm

FECHA: 31-0ct-2017

FIRMA: Manuel Papayan



CEMENTO VALLENATO

Factura No: CV-12466

CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.

Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000
La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN No. 18762003159887 de 05/05/2017 RANGO HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000. ACTIVIDAD ECONOMICA 2394, FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

29
95

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.

Nit: 900322118
CL 40 20 45
ID 900322118
VALLEDUPAR CESAR
Colombia

Fecha Factura: 27/10/2017 Ref Interna.20437

Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
Condicion de Pago: 08 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la comunicación de aprobación el cupo del crédito.

Línea	Nro./descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embq: 12371 No.OrdenVta: 9048	350,00 BL50	13.445,38 /l	4.705.883,00

Firma y Sello Cliente

Declaro recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de éste título, para recibirla y aceptarla en su nombre.
Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
Para efectos legales esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 72, 773 y 774 del C. Co. Esta factura presta merito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 486 de Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO

0,00

IVA VENTAS

19,00 % 894.117,00

RETEFTE VENTAS

2,50 % 117.647,00

VALOR TOTAL

5.600.000,00

NETO A PAGAR

5.482.353,00

DEPARTAMENTO DE COMPRAS RECIBIDO

ARForm:001:00 HORA: 2:40 pm Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A - Sistema ERP @EPICOR

FECHA: 31-OCT-2017

FIRMA: Maria Perpinan

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Fecha: 31-OCT-17

Hora: 11:54 am

Firma: [Signature]



DP INGENIEROS S.A.S
Nit: 900.322.118-7

DP INGENIEROS S.A.S
NIT: 900.322.118-7
DIRECCION: CL 40 # 20
TELEFONOS: 584 12 39

NOTA DE CONTABILIDAD
Nro. 00000844
FECHA: Noviembre 18 DE 2017
Página 1 de 1

30
96

CUENTA	BENEFICIARIO	CONCEPTOS	DEBITO	CREDITO
142018046-ADOQUIN DE CONCRETO DE COLORES	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20437 CEMENTO GRIS	4,705,883.00	0.00
142018019-Iva mayor costos	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20437 CEMENTO GRIS	894,117.00	0.00
236540060-Retefuente compras 2.5%	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20437 CEMENTO GRIS	0.00	117,647.00
233595011-Varios	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20437 CEMENTO GRIS	0.00	5,482,353.00

N=12466
Abono \$ 2.741.177 28/05/18
Saldo C/P \$ 2.741.177

TOTAL DOCUMENTO		NC-00000844	5,600,000.00	5,600,000.00
TOTAL EN LETRAS		Cinco millones seiscientos mil pesos		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
YULIANA	CONTADORA	DARIO PEINADO A	YULIANA	

APROBADO
Victor López
Gerente Técnico

CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
 Km. 1.5 Via La Paz - Salida a La Guajira
 LA PAZ CESAR
 Colombia

Tel.: +57 5 5730050



**CEMENTO
VALLENATO**

Recibo empaque 11076

Recibo empaque

Página 1 de 1

MAR 9.20

Dom. embq.: WILGEN PABA PARQUE 7 DE JULIO LLAMAR PARA INDICAR DIRECCION ENTREGAR A LAS 7:00 AM LA PAZ CESAR Colombia	Comprador: DP INGENIEROS S.A.S. CL 40-20-45 ID 900322118 VALLEDUPAR CESAR Colombia
Tel.: 3117155819 Fax: 3103527795 Email:	Tel.: 3205675398 Fax: 5841239 Email: dpingenieros@gmail.com
Fecha embarque: 17/08/2017 L.A.B.	

Via embq.: UWA842
 LUIS HUMBERTO QUINTERO
 CEDULA 12.490.715
 CELULAR 3116646645
 Transportista: TRANSAD S.A.

OC	Nro de parte	Descripción	Cant. planeada	Cam. emb.	Revision	Linea OC
Orden de venta: 8206	Su OC:					Vendedor: ANTONIO BARRAGAN

Linea 1 90010001 / CEMENTO 700.00.BL50	Lib. 1 230.00.BL50	Nuestra parte: 90010001
Autoriza: 	Transporta: 	Recibe: 
	Cedula: 12.490.715	Cedula: 7111266
	Telefono: 3116646645	Telefono: 3012165034
	Fecha: 17 08 17	Fecha: 17-08-17



31
58



CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
 Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000
 La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
 pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN No.
 18762003159887 de 05/05/2017 RANGO
 HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000.
 ACTIVIDAD ECONOMICA 2394, FABRICACION DE
 CEMENTO, CAL Y YESO

Factura No: CV-11163

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.
 Nit: 900322118
 CL 40 20 45
 ID 900322118
 VALLEDUPAR CESAR
 Colombia

Fecha Factura: 18/08/2017 Ref Interna.18296
 Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
 Condicion de Pago: 15 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la comunicación de aprobación el cupo del crédito.

Línea	Nro./descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embq: 11076 No.OrdenVta: 8206	230,00 BL50	13.361,34 /1	3.073.108,00

Firma y Sello Cliente
 Declaro recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de éste título, para recibirlo y aceptarlo en su nombre.
 Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
 Los efectos legales esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 773 y 774 de c. Co. Esta factura presta merito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido el Art. 488 de Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO	0,00
IVA VENTAS	19,00 % 583.890,00
RETEFTE VENTAS	2,50 % 76.828,00
VALOR TOTAL	3.656.998,00
NETO A PAGAR	3.580.170,00

**RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
 NO IMPLICA ACEPTACIÓN**

ARForm:001:00 Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. Sistema ERP OPERICOR

APROBADO
 Victor López G
 Gerente Técnico

Fecha: 30-07-2017
 Hora: 4:57 PM
 Firma: [Signature]

37
59

CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.
Km 1.5 Via La Paz - Salida a La Guajira
LA PAZ CESAR
Colombia.

Tel.: +57 5 5730050



Recibo empaque 11075 Recibo empaque Pagina 1 de 1

Dom. embq. WILGEN PABA PARQUE 7 DE JULIO LLAMAR PARA INDICAR DIRECCION ENTREGAR A LAS 7:00 AM LA PAZ CESAR Colombia	Comprador: DP INGENIEROS S.A.S CL 40-20-45 ID 900322118 VALLEDUPAR CESAR Colombia
Tel.: 3117155819 Fax: 3103527795 Email:	Tel.: 3205675398 Fax: 5841239 Email: dpingenieros@gmail.com
Fecha embarque: 17/08/2017 Via embq.: IBC075 HECTOR QUINTERO TRILLOS CEDULA 5-093-826 CELULAR 3116618175	L.A.B. Transportista: TRANSAD S.A.

OC	Nro. de parte/Descripción	Cant. planeada	Cant. emb.	Revisión	Línea OC
Orden de venta: 8206	Su OC:				Vendedor: ANTONIO BARRAGAN

Línea	Lib	Descripción	Cant.	Valor	Transporta	Recibe	Cédula	Teléfono	Fecha
1	1	90010001 / CEMENTO	230.00	BL50	Nuestra parte: 90010001	<i>[Signature]</i>	7/11/160	3116618145	17-08-17
		700.00	BL50			<i>[Signature]</i>	7/11/160	3012163030	17-08-17

REPACHOS
 CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ
 NIT. 924004957-5

9:48 A.M.



CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
 Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000
 La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
 pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN No.
 18762003159887 de 05/05/2017 RANGO
 HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000.
 ACTIVIDAD ECONOMICA 2394, FABRICACION DE
 CEMENTO, CAL Y YESO

34
 100

Factura No: CV-11162

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.
 Nit: 900322118
 CL 40 20 45
 ID 900322118
 VALLEDUPAR CESAR
 Colombia

Fecha Factura: 18/08/2017 Ref Interna.18295
 Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
 Condicion de Pago: 15 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la comunicación de aprobación el cupo del crédito.

Línea	Nro./descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embg: 11075 No.OrdenVta: 8206	230,00 BL50	13.361,34 /1	3.073.108,00

Firma y Sello Cliente
 Declaro recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de éste título, para recibirla y aceptarla en su nombre.
 Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
 Los efectos legales de esta factura se asimilan en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 773 y 774 de c. Co. Esta factura presta merito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 488 del Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO		0,00
IVA VENTAS	19,00 %	583.890,00
RETEFTE VENTAS	2,50 %	76.828,00
VALOR TOTAL		3.656.998,00
NETO A PAGAR		3.580.170,00

**RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
 NO IMPLICA ACEPTACIÓN**

ARForm:001:00 Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. - Sistema ERP EFICOR

APROBADO
 Victor López y
 Gerente Técnico

Fecha: 30-08-17
 Hora: 4:40 PM
 Firma:



DP INGENIEROS SAS

NIT:900.322.118 - 7

Calle 40 No.20-45 Barrio San Martin Valledupar-Cesar

ORDEN DE COMPRA

35
101

FECHA	16-ago-17
NOMBRE:	CEMENTO Y ALIZAS DE LA PAZ S.A.S
C.C. o NIT:	24.004.657 - 6
DIRECCIÓN:	KM 1 PUNTO SALIDA A LA GUAJIRA
TELEFONO:	5804066 - 3157381463
CIUDAD:	VALLEDUPAR - CESAR
CONTACTO:	ANTONIO BARRAGAN
CORREO:	cecapazsa@gmail.com
RECIBE EN OBRA	ING WILGEN PABA
TELEFONO	3117155819 - 3103527795

N°.O. COMPRA	LPC-024
RQ. No.	
FECHA ENTREGA	INMEDIATA
SOLICITANTE	DP INGENIEROS SAS
FORMA DE PAGO	CREDITO 15 DIAS

ITEM	CÓD.	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNIT.	VR TOTAL
1		Cemento gris uso general x 50 Kilos	Und	700	\$ 13.361	\$ 9.352.941
OBSERVACIONES						
1. Facturar a nombre de DP INGENIEROS con nit 900.322.118 - 7						SUBTOTAL \$ 9.352.941
2. Enviar factura a la siguiente dirección: CALLE 40 N° 20-45 BARRIO SAN MARTIN						DESCUENTO
3. La factura debe contener: copia de la Entrada de Almacén y Orden de compra y Remisión						SUBTOTAL \$ 9.352.941
4. Solo se reciben facturas los días:						IVA 19 % \$ 1.777.059
Solo se recibirán facturas que se encuentren acorde con la Entrada de Almacén						RETEFUENTE
						FLETES \$
						TOTAL A PAGAR \$ 11.130.000

ELABORADO POR: _____


JOSE ACOSTA
APROBADO
Ing. Jose Martin Acosta
JEFE COMPRAS



Factura No. CV411163

MENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000
La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN No.
18762003159887 de 05/05/2017 RANGO
HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000.
ACTIVIDAD ECONOMICA 2394, FABRICACION DE
CEMENTO, CAL Y YESO

142018208

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S
Nit: 900322118
CL 40 20 45
ID 900322118
VALLEDUPAR CESAR
Colombia

Fecha Factura: 18/08/2017 Ref Interna. 18296
Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
Condicion de Pago: 15 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causara
intereses de mora a la tasa mas alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El
pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en
la comunicación de aprobación el cupo del crédito.

UP
22 AGOSTO 2017
3:45 P.M.
↙

Linea	Nro./descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embg: 11076 No.OrdenVta: 8206	230,00 BL50	13.361,34 /1	3.073.108,00

Firma y Sello Cliente
Declaro recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de este título, para recibirla y aceptarla en su nombre.
Pasados 10 días calendario de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
Para efectos legales esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 772, 773 y 774 de c. Co. Esta factura presta merito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido por el Art. 486 de Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO	0,00
IVA VENTAS	19,00 % 563.890,00
RETEFTE VENTAS	2,50 % 76.828,00
VALOR TOTAL	3.656.998,00
NETO A PAGAR	3.580.170,00

ARForm:001:00 Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A - Sistema ERP @EPICOR

DEPARTAMENTO DE COMPRAS RECIBIDO
HORA: 3:00 P.M.
FECHA: 22 - AGOSTO - 2017
FIRMA: JOSE AGOSTA

102
36



Factura No. CV 11161

CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.
 Colombia - NIT. 824004657-6 - PBX: (57) 5733000
 La Paz, Cesar Kilometro 1.5 Salida a la Guajira
 pedidos@cementovallenato.com

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION DIAN No. 18762003159887 de 05/05/2017 RANGO HABILITADO No CV 10001 HASTA No. CV 20000. ACTIVIDAD ECONOMICA 2394, FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Comprador: DP INGENIEROS S.A.S.
 Nit: 900322118
 CL 40 20 45
 ID 900322118
 VALLEDUPAR CESAR
 Colombia

Fecha Factura: 18/08/2017 Ref Interna.18294
 Asesor Comercial: ANTONIO BARRAGAN
 Condicion de Pago: 15 DIAS

Observaciones: Después de su vencimiento el pago de esta factura causará intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley (Art. 884 del C.Co). El pago del precio objeto de cobro se deberá realizar dentro del plazo indicado en la configuración de aprobación el cupo del crédito.

Línea	Nro/descripción de parte	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	90010001- CEMENTO No.Embq: 11074 No.OrdenVta: 8206	240,00 BL50	13.361,34 /1	3.206.722,00

Firma y Sello Cliente
 Declaro recibidas real y materialmente las mercancías, productos y/o servicios. La persona que firma la presente factura, se entenderá como expresamente facultada por el deudor de éste título, para recibirla y aceptarla en su nombre.
 Pasados 10 días contados de la fecha de recibo de la presente factura, sin que la misma sea devuelta, se entenderá irrevocablemente aceptada por parte del deudor, en todo su contenido, de conformidad con lo establecido por el Art. 773 del C. Co.
 Para efectos legales esta factura se admite en todos sus efectos a una letra de cambio según los artículos 772, 773 y 774 de c. Co. Esta factura presta mérito ejecutivo suficiente, de conformidad con lo establecido por el Art. 488 de Código de Procedimiento Civil

MENOS DESCUENTO	0,00
IVA VENTAS	19,00 % 609.277,00
RETEFTE VENTAS	2,50 % 80.168,00
VALOR TOTAL	3.815.999,00
NETO A PAGAR	3.735.831,00

ARForm:001:00 Impreso automáticamente por CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. - Sistema ERP ©EPICOR

142018206 - 100
 142018208 - 140

Handwritten signature
 22 AGOST. 2017
 3:52 P.M.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS RECIBIDO
 HORAS: 3:00 PM
 FECHA: 22 AGOSTO - 2017
 FIRMA: JOSE ACOSTA

37



CUENTA	BENEFICIARIO	CONCEPTOS	DEBITO	CREDITO
142018046-ADOQUIN DE CONCRETO DE COLORES	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S A	FV. 20437 CEMENTO GRIS	4,705,883.00	0.00
142018019-Iva mayor costos	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20437 CEMENTO GRIS	894,117.00	0.00
236540060-Retofuente compras 2.5%	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20437 CEMENTO GRIS	0.00	117,647.00
233595011-Varios	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20437 CEMENTO GRIS	0.00	5,482,353.00

N= 12466

Abono \$ 2.741.177 28/05/18

Saldo CRP \$ 2.741.177

TOTAL DOCUMENTO		NC-00000844	5,600,000.00	5,600,000.00
TOTAL EN LETRAS		Cinco millones seiscientos mil pesos		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
YULIANA	CONTADORA	DARIO PEINADO A	YULIANA	

APROBADO
Victor Lopez
Gerente Tecnico

107
85



La Paz

CUENTA	BENEFICIARIO	CONCEPTOS	DEBITO	CREDITO
142018206-VIGAS DE CIMENTACION DE Fc	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S A	FACT #11161-#11163 #11162 CEMENTO GRIS USO GENERAL	9.352.938,00	0,00
142018219-Iva Mayor Valor Del Costo	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S A	FACT #11161-#11163 #11162 CEMENTO GRIS USO GENERAL	1.777.057,00	0,00
276540060-Retefuente compras 2.5%	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S A	FACT #11161-#11163 #11162 CEMENTO GRIS USO GENERAL	0,00	233.824,00
232505011-Varios	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S A	FACT #11161-#11163 #11162 CEMENTO GRIS USO GENERAL	0,00	10.896.171,00

Abono \$ 5.448.086 28/05/18

Saldo cfp \$ 5.448.086

TOTAL DOCUMENTO NC-00000401 11.129.995,00 11.129.995,00

TOTAL EN LETRAS Once millones ciento veintinueve mil novecientos noventa y cinco pesos

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO
DANILO	CONTADORA	DARIO PEINADO	DANILO

APROBADO
Victor Lopez
Gerente Técnico

2017
26



CUENTA	BENEFICIARIO	CONCEPTOS	DEBITO	CREDITO
142018045-BORDILLOS EN CONCRETO DE f'c 3.000 PSI	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20436 CEMENTO GRIS	4,705,883.00	0.00
142018019-Iva mayor costos	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20436 CEMENTO GRIS	894,117.00	0.00
23e540060-Refuerzo compras 2.5%	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20436 CEMENTO GRIS	0.00	117,647.00
233595011-Varios	CEMENTO Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.	FV. 20436 CEMENTO GRIS	0.00	5,482,353.00

Fv = 12465

Abono + 2.741.177 28/05/18

SALDO cfp + 2.741.177

TOTAL DOCUMENTO		NC-00000843	5,600,000.00	5,600,000.00
TOTAL EN LETRAS		Cinco millones seiscientos mil pesos		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
YULIANA	CONTADORA	DARIO PEINADO A	YULIANA	

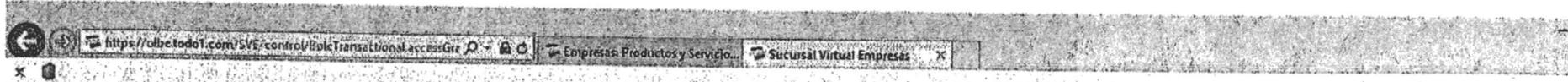
APROBADO
Victor Lopez G.
Gerente Técnico

907
oh

41
107

Asunto **PAGOS PLP (PRESTAMO DE CPAL)**
 De Jose Castro <jcastro@dpingenieros.co>
 Destinatario <gramirez@dpingenieros.co>
 Fecha 2018-05-28 15:16

soundcube



Sucursal Virtual Empresas

- CONSULTAS
- DEPOSITOS
- INVERSIONES
- COMERCIO INTERNACIONAL
- CREDITOS Y TARJETAS DE CREDITO
- TRANSFERENCIAS Y PAGOS
- RECAUDOS FOMAT
- OTRAS TRANSACCIONES
- ESTADO DE TRANSACCIONES
- MÓDULO ADMINISTRATIVO AL CLIENTE
- SERVICIO INFORMACIÓN USUARIO

Información del Lote

Tipo de Pago: FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago: PAGOS PLP_MAYO28
Cuenta a Debitar: 197-768722-51 - Corriente
NIT de la Cuenta: 601037937
Nombre de la Cuenta: INVERSIONES TAICÓ S.
Valor Total: 15,600,720.00
Número Total de Registros: 2
Fecha de Creación del Lote: 28/05/2018
Tipo de Aplicación: Inmediata
Fecha de Aplicación: 28/05/2018
Fecha de Envío: 28/05/2018
Número de Secuencia: D
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 28/05/2018
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Estado de Registros	
Exitosos	2 <input type="checkbox"/>
Pendientes	0 <input type="checkbox"/>
Rechazados	0 <input type="checkbox"/>
Otros	0 <input type="checkbox"/>
Todos	2 <input type="checkbox"/>

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario

Identificación Beneficiario

Cuenta Beneficiario

Valor

Ver Lote

Buscar

Todas	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
<input checked="" type="checkbox"/>	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	CENENTOS Y CALIZAS	824004652	52891381753	10,920,341.00	BANCOLOMBIA	CORRIENTE
<input checked="" type="checkbox"/>	2	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	CALYMAN SAS	900465320	52474421052	4,670,279.00	BANCOLOMBIA	CORRIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : JUAN CARLOS OLIVERA ALMANZA
Radicado : 200014003008-2020-00461-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A identificado con NIT. 860.007.738-9 en contra de JUAN CARLOS OLIVERA ALMANZA identificado con CC 1.036.605.351, por las sumas de:

1. **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$367.775)** por concepto de capital de la cuota del mes de junio del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de junio del 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 1.1. **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS (\$334.012)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de junio del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
2. **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$371.661)** por concepto de capital de la cuota del mes de julio del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de julio del 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 2.1. **TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$330.335)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de julio del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
3. **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$375.590)** por concepto de capital de la cuota del mes de agosto del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de agosto del 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 3.1. **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$326.618)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de agosto del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
4. **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$379.560)** por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre del 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 4.1. **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$322.862)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de septiembre del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

5. **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$383.572)** por concepto de capital de la cuota del mes de octubre del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de octubre del 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 5.1. **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$319.066)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de octubre del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
6. **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$387.626)** por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de noviembre del 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 6.1. **TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$315.231)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de noviembre del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
7. **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$391.724)** por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de diciembre del 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 7.1. **TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$311.354)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de diciembre del 2017 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
8. **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$395.864)** por concepto de capital de la cuota del mes de enero del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de enero del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 8.1. **TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$307.437)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de enero del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
9. **CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$400.048)** por concepto de capital de la cuota del mes de febrero del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de febrero del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 9.1. **TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$303.479)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de febrero del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
10. **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$404.276)** por concepto de capital de la cuota del mes de marzo del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de marzo del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 10.1. **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$299.478)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de marzo del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
11. **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$408.550)** por concepto de capital de la cuota del mes de abril del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de abril del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
 - 11.1. **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$295.435)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de abril del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

- 12. CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$412.868)** por concepto de capital de la cuota del mes de mayo del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de mayo del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
- 12.1. DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$291.350)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de mayo del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
- 13. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$417.232)** por concepto de capital de la cuota del mes de junio del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de junio del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.
- 13.1. DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$287.221)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de junio del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
- 14. CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$421.642)** por concepto de capital de la cuota del mes de julio del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de julio del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
- 14.1. DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$283.049)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de julio del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
- 15. CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$426.099)** por concepto de capital de la cuota del mes de agosto del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de agosto del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
- 15.1. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$278.832)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de agosto del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
- 16. CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$430.603)** por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
- 16.1. DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$274.571)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de septiembre del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
- 17. CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$435.154)** por concepto de capital de la cuota del mes de octubre del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de octubre del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
- 17.1. DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$270.265)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de octubre del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
- 18. CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$439.753)** por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de noviembre del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.
- 18.1. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$265.914)** por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de noviembre del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.
- 19. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$444.402)** por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses

moratorios desde el día 06 de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago de la misma.

19.1. DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$261.516) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de diciembre del 2018 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

20. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$449.099) por concepto de capital de la cuota del mes de enero del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de enero del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

20.1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$257.072) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de enero del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

21. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$453.846) por concepto de capital de la cuota del mes de febrero del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de febrero del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

21.1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$252.581) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de febrero del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

22. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$458.642) por concepto de capital de la cuota del mes de marzo del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de marzo del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

22.1. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$248.043) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de marzo del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

23. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$463.491) por concepto de capital de la cuota del mes de abril del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de abril del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

23.1. DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$243.456) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de abril del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

24. CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$468.389) por concepto de capital de la cuota del mes de mayo del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de mayo del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

24.1. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$238.822) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de mayo del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

25. CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$473.340) por concepto de capital de la cuota del mes de junio del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de junio del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

25.1. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$234.138) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de junio del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

26. CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$478.343) por concepto de capital de la cuota del mes de julio del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses

moratorios desde el día 06 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

26.1. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$229.404) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de julio del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

27. CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$483.399) por concepto de capital de la cuota del mes de agosto del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

27.1. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$224.621) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de agosto del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

28. CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$488.508) por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

28.1. DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$219.787) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de septiembre del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

29. CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$493.672) por concepto de capital de la cuota del mes de octubre del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de octubre del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

29.1. DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$214.902) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de octubre del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

30. CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$498.890) por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de noviembre del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

30.1. DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$209.965) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de noviembre del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

31. QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$504.163) por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

31.1. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$204.976) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de diciembre del 2019 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

32. QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$509.493) por concepto de capital de la cuota del mes de enero del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de enero del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

32.1. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$199.934) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de enero del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

33. Quinientos catorce MIL ochocientos setenta y siete PESOS (\$514.877) por concepto de capital de la cuota del mes de febrero del 2020 incorporada en el

Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

33.1. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$194.840) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de febrero del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

34. QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$520.319) por concepto de capital de la cuota del mes de marzo del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de marzo del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

34.1. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$189.691) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de marzo del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

35. QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$525.819) por concepto de capital de la cuota del mes de abril del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de abril del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

35.1. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$184.488) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de abril del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

36. QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$531.377) por concepto de capital de la cuota del mes de mayo del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

36.1. CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$179.229) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de mayo del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652

37. QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$536.993) por concepto de capital de la cuota del mes de junio del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

37.1. CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$173.916) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de junio del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

38. QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$542.669) por concepto de capital de la cuota del mes de julio del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

38.1. CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$168.546) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de julio del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

39. QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$548.405) por concepto de capital de la cuota del mes de agosto del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

39.1. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$163.119) por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de agosto del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

40. QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$554.202) por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

40.1. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$157.635) por concepto de intereses corrientes de la cuota

del mes de septiembre del 2020 incorporada en el Pagaré No. 30003090021652.

41. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.209.294) por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el Pagaré No. 30003090021652, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma

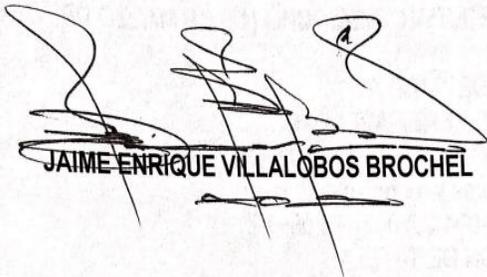
42. Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JOSEC

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 HOY 16 de septiembre del 2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : JUAN CARLOS OLIVERA ALMANZA
Radicado : 200014003008-2020-00461-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario que devenga el demandado JUAN CARLOS OLIVERA ALMANZA, identificado con CC 1.036.605.351 quien se desempeña como empleado de la POLICIA NACIONAL, hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$65.202.628).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JUAN CARLOS OLIVERA ALMANZA, identificado con CC 1.036.605.351, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en la siguiente entidad financiera: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR. Hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$65.202.628).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 094
HOY 16 DE SEPTIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : JOSE ALFONSO MEDINA RAMIREZ en calidad de apoderado judicial de ALBERTO ELIAS RAAD MARTINEZ
Incidentado : OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado : 20-001-40-03-004-2021-00297-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

El señor Jose Alfonso Medina Ramírez en calidad de apoderado judicial del señor Alberto Elías Raad Martínez presentó incidente de desacato en contra de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar., por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 7° de Mayo del año 2021. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque la Oficina de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta de forma clara, de fondo, precisa, veraz, imparcial y congruente a la solicitud presentada en el derecho de petición de fecha 07 de mayo del año en curso.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor **Fernando Ballesteros Gómez**, Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia del día 7 de mayo del año 2021 donde se concede el derecho fundamental constitucional de petición.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia: **“SEGUNDO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responder de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor Alberto Elías Raad Martínez en la petición de fecha 07 de mayo de 2021 recibida en sus oficinas el día 11 de esa misma calenda y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de correo electrónico o física que aporta en su petición.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 94
HOY 16-09-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

Yeandra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARIA JOSE CALDERON MUÑOZ
Incidentado : SALUD TOTAL EPS
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00374-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

La Señora María Jose Calderón Muñoz presentó incidente de desacato contra SALUD TOTAL E.P.S., por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela proferida el día 19 de agosto del año 2021. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque SALUD TOTAL E.P.S., no le ha garantizado la entrega de los viáticos establecidos para que la Señora María José Calderón Muñoz pueda llevar a cabo la realización del procedimiento de salud requerido; protegiendo así el derecho fundamental a la salud.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor Geovanny Antonio Ríos Villazón, en calidad de gerente del SALUD TOTAL E.P.S., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia del día 19 de agosto del año 2021, donde se concede el amparo constitucional fundamental solicitado por la Señora María Jose Calderón Muñoz.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia: **“SEGUNDO:** Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de Salud Total E.P.S. S.A. que, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y horas (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asuma los gastos de transporte intermunicipal para que la actora se desplace hasta la ciudad de Cartagena con el propósito de que asista a la cita presencial con el especialista en neuro oftalmología, conforme le fue prescrito. Además, que asuma los gastos de alojamiento en favor de la accionante siempre y cuando se requiera la permanencia de ella por más de un día en lugar a donde sea remitida”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 94
HOY 16-09-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

Yeandra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S.
Demandado : LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S.
Radicado : 200014003004-2021-00399-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S. identificado con NIT 900.645.245-0 en contra de LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S identificado con NIT 900.361.962-3, por las sumas de:

- **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$41.920.706)** por concepto de obligaciones contenidas en las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURA	FECHA ELAB	FECHA VENC	VALOR
1051	03/08/2018	04/08/2018	\$ 2.687.265
1073	10/10/2018	11/10/2018	\$ 6.167.146
1075	12/10/2018	13/10/2018	\$ 629.160
1086	19/11/2018	20/11/2018	\$ 4.102.062
1131	05/02/2019	06/02/2019	\$ 1.071.000
1104	20/12/2018	21/12/2018	\$ 53.978
1150	25/02/2019	26/02/2019	\$ 1.071.000
1158	15/03/2019	16/03/2019	\$ 1.071.000
1174	22/04/2019	23/04/2019	\$ 1.071.000
1202	14/06/2019	15/06/2019	\$ 1.071.000
1203	14/06/2019	15/06/2019	\$ 1.071.000
1220	11/07/2019	12/07/2019	\$ 1.071.000
1233	12/08/2019	13/08/2019	\$ 1.071.000
1241	05/09/2019	06/09/2019	\$ 1.071.000
1255	07/10/2019	08/10/2019	\$ 1.071.000
1273	07/11/2019	08/11/2019	\$ 1.071.000
1289	02/12/2019	03/12/2019	\$ 1.071.000
1299	07/01/2020	08/01/2020	\$ 1.071.000
100006	06/02/2020	07/02/2020	\$ 1.071.000
100027	09/03/2020	10/03/2020	\$ 1.071.000
100033	14/04/2020	15/04/2020	\$ 1.071.000
100047	07/05/2020	08/05/2020	\$ 435.095
100046	06/05/2020	07/05/2020	\$ 1.071.000
100066	12/06/2020	13/06/2020	\$ 1.071.000
100073	01/07/2020	02/07/2020	\$ 1.071.000

100091	10/08/2020	11/08/2020	\$ 1.071.000
100126	06/10/2020	07/10/2020	\$ 1.071.000
100111	10/09/2020	11/09/2020	\$ 1.071.000
100141	03/11/2020	04/11/2020	\$ 1.071.000
100212	03/02/2021	04/02/2021	\$ 1.071.000
100192	04/01/2021	05/01/2021	\$ 1.071.000
100165	01/12/2020	02/12/2020	\$ 1.071.000

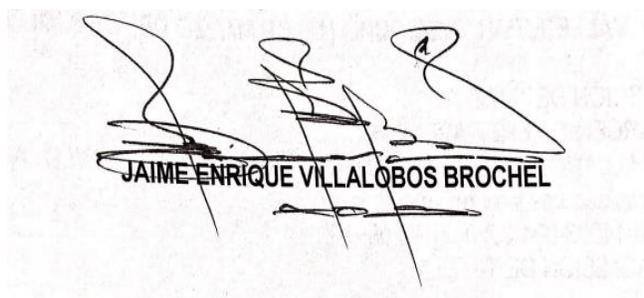
- Por los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones hasta que se verifique el pago de las mismas.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado MARLYN ELENA MARTINEZ RODRIGEZ para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094
HOY 16 de septiembre del 2021_
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S.
Demandado : LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S.
Radicado : 200014003004-2021-00399-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S identificado con NIT 900.361.962-3, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, fiducias, o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades financieras: **BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA.** Hasta la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$62.881.059).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S identificado con NIT 900.361.962-3, por contratos o cualquier otro concepto, en los siguientes entidades: **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, MUNICIPIO DE BARRANCAS, MUNICIPIO DE MAICAO, MUNICIPIO DE RIOHACHA, MUNICIPIO DE MANAURE Y MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.** Hasta la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$62.881.059).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los tesoreros-pagadores de las entidades mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S identificado con NIT 900.361.962-3, por contratos o cualquier otro concepto, en las siguientes entidades: **COOMEVA E.P.S, SINERGIA SALUD, CAJACOPI, COOSALUD.** Hasta la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$62.881.059).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: Expídanse los oficios a que hubiere lugar anotando que, de conformidad a las sentencias C-1154 de 2008, C-313 del 2014 de la Corte Constitucional y especialmente el Auto AP4267-2015 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, MP JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, la medida debe ser practicada únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional, inclusive sobre dineros del Sistema General de Participaciones consignados a las cuentas de la entidad ejecutada LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S identificado con NIT 900.361.962-3, por configurarse en este proceso una excepción al principio general de inembargabilidad, debiéndose aplicar primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud

En el mismo sentido la sentencia STC7397-2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que tuvo como magistrada ponente a la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, anota: Una de dichas excepciones es la concerniente con «*la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo “(…) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (…)” [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003]*» (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

Relativamente a ello, esta Corporación tuvo ocasión de expresar, en CSJ AP4267-2015, 29 jul. 2015, rad. 44031, que: ...

Que si bien la “regla general” adoptada por el legislador era la “inembargabilidad” de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, recordó que la jurisprudencia fijó algunas excepciones para cumplir con el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró “que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución”; premisa a partir de la cual indicó que, “las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)”.

Por consiguiente, resulta razonable que los dineros... girados del SGP-, puedan ser embargados cuando la medida cautelar pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social.”

QUINTO. El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada sobre embargo de enseres del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, por ser improcedente en atención a la naturaleza de los bienes, teniendo en cuenta que en primera oportunidad el embargo debe direccionarse al establecimiento propiamente dicho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 094
HOY 16 de septiembre del 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MEDIHUMANA COLOMBIA S.A

Demandado: UNIDAD TERAPEUTICA Y DE AUDIOLOGIA INTEGRAL DEL CARIBE
AUDIOCARIBE S.A.S.

Radicado: 20001-4003-004-2021-00413-00

Providencia: INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de ejecución contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- Se acumulan de manera indebida algunas de las pretensiones, al solicitar la ejecución de las facturas No. 45658, 45659, 45660, 45661, 45662, 45663, 45664, 45665, 45666 y 45667, sin distinción de la obligación insoluta contenida en cada una de ellas, pues se tratan de documentos autónomos con características distintas destinados a circular de manera independiente.
- Se solicita la ejecución en contra de la entidad demandada por obligación contenida en la factura No. 45666, pero no se aporta al expediente la prueba del documento original escaneado.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmitase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JOSEC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 16 DE SEPTIEMBRE 2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>
